

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Dora Liliana Yepes Jaramillo
DEMANDADOS	Blas Conrado Jaramillo Botero
RADICADO	05001 31 03 018 2020-00049 00
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación-requiere parte.

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se tendrá en cuenta la notificación por “AVISO” que se le realizó al demandado, por cuanto la misma no cumple con los preceptos del Art. 291 y ss del C.G.P.

Debe indicarse que, si la parte actora desconoce el correo electrónico del demandado, como en el presente caso, la notificación personal debe acogerse a lo dispuesto en los Arts. 291 al 293 del C.G.P.; ello es, deberá enviar primeramente una **CITACION**, a cualquiera de las direcciones conocidas y que correspondan al demandado, “...en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que **comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**” (Art. 291 ibidem).

Vencido este término, una vez entregada la citación, si el demandado no comparece a notificarse personalmente, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 292 ejusdem, es decir, se enviará un “AVISO” que: “... deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

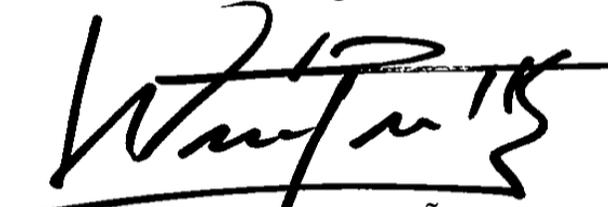
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio

postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda conforme a la normativa legal sobre notificación personal a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5.

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Código de verificación: **fc223aa815df04dfe7f5d89659d1b45dbf912a33683cb7361257f6fb1965bf53**

Documento generado en 08/09/2020 10:48:19 a.m.